

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA





Ordenanza Municipal N 008-2021/MPSM

San Marcos, 15 de marzo del 2021.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO Nº 008-2021, de fecha 15 de marzo del 2021, que contiene al ACUERDO DE CONCEJO N° 055-2021, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, indica que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194º de la Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195º, inciso 4, de la Constitución Política del Perú;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 17° de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala que las Municipalidades provinciales en su jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen Competencias normativas, Competencias de gestión y Competencias de fiscalización, en materia de transporte y tránsito terrestre; siendo que, dentro de sus competencias normativas cuenta con la de *emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial:*

Que, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, señala en su artículo 121º que la Autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización. Asimismo, el artículo 123º del citado reglamento, indica que corresponde a la Autoridad competente entre otras funciones, establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella;





Que, el artículo 215º del mencionado reglamento, señala que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen en los lugares en que las señales lo prohíban; por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto;

Que, el artículo 239° del Reglamento en mención, establece que la Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas:

Que, según el artículo 40°, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; asimismo, se establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el articulo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, define que las Tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normatividad vigente;

Que, de la misma forma el artículo 66º del dispositivo en mención, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo reservado a las municipalidades, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo el artículo 68º, literal d) de la precitada Ley, prescribe que las municipalidades podrán imponer tasas por estacionamiento de vehículos; que son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, mediante OFICIO N° 04-2021-GTSC/MPSM, recaído con el Reg. N° 023, de fecha 18 de enero del 2021, el cual conforme al INFORME N° 04-2021-SGTYT/MPSM, la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, propone un estacionamiento vehícular o parqueo temporal de vehículos menores, en el Jirón Grau cuadra uno (01), donde se cuenta con un aproximado de treinta espacios, para estacionamiento de vehículos menores;

Que, mediante INFORME Nº 04-2021-SGTYT/MPSM, recaído con el Reg. 023, de fecha 18 de enero del 2021, el Sub Gerente de Transportes y Tránsito, propone realizar un estacionamiento vehícular o parqueo temporal de vehículos





menores, en el Jr. Miguel Grau cuadra uno (01), donde se cuenta con un aproximado de treinta espacios, para estacionamiento de vehículos menores; para ello, detalla los costos y gastos aproximados para el funcionamiento de un lugar de estacionamiento. Siendo que ha verificado que se cuenta con 30 espacios aproximadamente, dando a conocer que, se encuentran exonerados del pago de la tasa de estacionamiento vehícular los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de sus actividades;

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LA CUADRA 1 DEL JIRÓN MIGUEL GRAU, EN EL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular dentro del Distrito de Pedro Gálvez – Provincia de San Marcos, región Cajamarca.

ARTÍCULO 2° .- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

La Tasa por estacionamiento vehicular es un tributo que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en la zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular. Dicho servicio está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

ARTÍCULO 3°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye hecho imponible de la tasa por estacionamiento, el uso o aprovechamiento del espacio habilitado por la Municipalidad provincial de San Marcos para la prestación del servicio de estacionamiento.

ARTÍCULO 4°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es sujeto pasivo de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, en calidad de contribuyente, el conductor del vehículo que use o aproveche el espacio o zona pública habilitada por la Municipalidad provincial de San Marcos para la prestación del servicio de estacionamiento vehícular, durante el horario sujeto a cobro

Es deudor tributario del pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, en calidad de responsable solidario, el propietario del vehículo que se estacione en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

ARTÍCULO 5°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona el vehículo que conduce en el espacio habilitado para la prestación del servicio de estacionamiento vehícular, durante el horario sujeto a cobro.

ARTÍCULO 6.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA

El monto de la tasa de estacionamiento vehicular es de S/2.00 (DOS CON 00/100 SOLES) por cada sesenta (60) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular y deberá ser cancelado antes que el usuario se retire de dicha zona.





El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, exento al pago del tributo, por cada vez, es quince (15) minutos, transcurridos los cuales procederá el cobro del monto determinado, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido de sesenta (60) minutos, el cual incluye los quince (15) minutos de tolerancia.

El boleto extendido al conductor sólo es válido el día y tiempo de fracción de su emisión.

ARTÍCULO 7°.- HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La tasa de estacionamiento vehicular en la zona habilitada para la prestación del servicio estacionamiento vehicular será exigible de lunes a sábados, en el horario de 06:00 a.m. - 02:00 p.m. y de 02:00 p.m. - 10:00 p.m., fuera del horario en mención la Municipalidad no efectuará cobro alguno ni se responsabiliza de cualquier perdida o daño de lo causado a los vehículos.

ARTÍCULO 8° .- PAGO

La Tasa por estacionamiento vehicular constituye un tributo de realización inmediata por lo que el pago de la tasa debe producirse en el momento en el que el conductor del vehículo decida salir de la zona de estacionamiento.

En caso se usen medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, el pago puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo que requiera el usuario.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, la Administración Tributaria Municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

ARTÍCULO 9°.- FIJACIÓN DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular.

- La cuadra N° 1 del Jr. Miguel Grau, del distrito de Pedro Gálvez – Provincia de San Marcos, la cual contara con un total de treinta (30) espacios.

La zona habilitada sujeta al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular se distinguirá por el pintado de líneas diagonales paralelas o perpendiculares de color blanco.

Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes se colocará un símbolo distintivo sobre el fondo azul en el espacio a estacionarse.

ARTÍCULO 10°. - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA

En la zona señalada en el artículo precedente se publicitará la siguiente información:

- La Ordenanza de la Municipalidad Provincial de San Marcos que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular vigente.
- 2. El monto de la tasa aprobada vigente por cada sesenta (60) minutos o fracción.
- 3. El tiempo de tolerancia.
- 4. El horario de cobranza por el uso de los estacionamientos.
- 5. El número de espacios habilitados en la zona.
- 6. El significado del color de las vías señalizadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



ARTÍCULO 11°. - TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes señalados en el artículo precedente, así como el nombre de la Municipalidad Provincial de San Marcos o del concesionario de ser el caso.

ARTÍCULO 12°.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Los cuadros que sustentan la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexos Nº 01 y Nº 02 respectivamente.

ARTÍCULO 13.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El monto recaudado de la Tasa por Estacionamiento Vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad provincial de San Marcos, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

ARTÍCULO 14.- RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO

La tasa de estacionamiento de vehículos en la zona determinada en la presente ordenanza quedara a cargo de la Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, la misma que debe ser depositada de la misma forma que los otros tributos que la Municipalidad Provincial de San Marcos Administra.

ARTÍCULO 15.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

- a. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- b. Vehículos oficiales del gobierno nacional, regional o local.
- c. Vehículos de las fuerzas armadas.
- d. Vehículos der la policía nacional del Perú.
- e. Los vehículos de propiedad de vecinos afectados por la zona de estacionamiento, ubicados en las zonas comerciales y recreacionales, quienes se encontrarán identificados y empadronados.

ARTÍCULO DÉCIMO 16.- DEL APOYO

Dispóngase que el personal de serenazgo, preste apoyo inmediato, en la función de recaudación que ejercerá el servicio de la Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana por concepto de estacionamiento de vehículos

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facúltese al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, incluida la modificación de horarios de prestación del servicio siempre que no se incremente la cantidad de horas autorizadas en el distrito.

SEGUNDA.- facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria, mediante acto resolutivo, implementar las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza al interior de su organización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



TERCERA.- ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente represente resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe.)

CUARTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

LAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO